

APENDICE III

59.- 1879 - 1886. Denuncias de los guardas de Montes de Cierzo. Años 1879-1886.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 3-6

APPENDIX III

CONTENTS

1879 - 1886: Donations of the various
Mounts of C. 1879 - 1886

Amount of the various
Mounts of C. 1879 - 1886

LEGAJO N° 3: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

6.- Denuncias de los guardas de Montes De Cierzo.-

Años: 1879 - 1886 .-

1879

En el Lugar de Murchante a quince de Mar-
zo de mil ochocientos setenta y nueve, ante el
Señor Don Manuel Simon Beniente Alcalde
por delegacion y ausencia del propietario con
asistencia de mi el Secretario comparecieron
Eugenio Berroque guarda municipal de este
pueblo, Don Francisco Rosel propietario y ve-
nido tambien de esta localidad, y Julian Bur-
galeta y Francisco Lasheras guardas de la Ciudad
de Tudela, a efecto de celebrar Juicio guberna-
tivo; el primero como denunciante, el segundo
como denunciado, y los terceros como parte en
representacion de dicha Ciudad de Tudela; y
dijo el primero; que hallandose cuidando como
guarda que es de los montes de Cierro nom-
brado por el Ayuntamiento de este pueblo,
en dichos montes, observo que Don Francisco
Rosel se hallaba plantando vinya el dia vein-
te y dos de Febrero ultimo, en el trozo de los es-
presados montes denominado Dehesa de montes;
que despues de intimarle, e indicarle que tenia
orden de denunciarlo se persono en la Alcal-
dia de esta localidad e hizo la denuncia con-
tra el ya dicho Rosel segun esta consignado.
Hallandose presente el denunciado, dice: que es

3

cierto el hecho que se denuncia de plantaciones
en montes de Cierzo, pero que de ningun modo
lo ha verificado en sentido de infringir dis-
posicion alguna prohibitiva de este acto. Pri-
mero. Por que lo viene haciendo todos los años
sin que hasta la fecha se le haya sugetado
por este acto a responsabilidad alguna. Segun-
do. Por que este importante asunto de planta-
ciones en dichos montes, a la epoca presente
se encuentra en vias de arreglo y de conciliacion
de intereses de los siete pueblos congozantes, como
claramente se demuestra por el acta de treinta
de Diciembre ultimo, en la que se consigna
esta actitud de los pueblos, reunidos en Tudela
con esta fecha. Conveniente es ademas observar
que la plantacion que se denuncia se aplico
en su mayor parte del tiempo empleado en
ella, a poner faltas de la que se hizo el año
parado en el mismo punto: baxi estas considera-
ciones el denunciado manifiesta como ya
ha indicado que la plantacion la ha hecho
sin entender que incurria en responsabilidad
alguna, por lo que espera que por la Alcaldia
secaiga providencia absolviendolo de toda pena.
Nada tuvieron que exponer mas el denunciado
y los representantes de Tudela por lo que

plantaciones se dio por terminado el acto que lo forman
ningun modo todas a escepcion del denunciante y uno de
ningun dis- los guardas de Tudela que digeron no haber
te acto: Pri- verificandolo el Senor Teniente Alcalde de
todos los años que certifico = Manuel Simon = Francisco Rosel
- sugetado = Julian Burgaleta = Juan Fernandez = Secretario
guma: Segun Providencia. Visto el auto de Juicio guber-
de planta- nativo que antecede: Considerando que si bien
a presente es cierto que la denuncia se hizo en el tiem-
- conciliacion po y forma que corresponde, y los guardas
orantes, como estan con la obligacion de verificarlo asi =
de treinta Considerando que don Francisco Rosel fun-
consignar da su contestacion en que todos los años
s en Tudela viene plantando, sin que nadie le haya
as observar sugetado a responsabilidades ningunas: =
se aplico Considerando que la cuestion de plantacion
hecho en nes en los montes de Cierro se halla en via
hizo el auto de arreglo, y por consiguiente pendiente de re-
tas considera-olucion entre los siete pueblos congozantes,
como ya segun se desprende del auto extendida en
la ha hecho Tudela con fecha treinta de Diciembre ultimo:
responsabilidades Vistos = Fallo: que debo absolver y absuelvo al
e Alcaldia denunciado don Francisco Rosel de toda pena
de toda pena en que haya podido incurrir, sin perjuicio
de denuncia de que se proceda a lo que haya lugar sin
con lo que otra cosa se acuerda por todos los pueblos



concorantes de los montes de Cierro = Manuel
Simon = Auto = Asi lo pronunció, mandó
y firmó el Señor Don Manuel Simon Teniente
Alcalde en Murchante a quince de Marzo
de mil ochocientos setenta y nueve de que
certifico = Juan Fernandez = Secretario = Manuel
Simon = Juan Fernandez Secretario del ayun-
tamiento de Murchante = Certifico: que la
copia que antecede es literalmente extraida
de la original obrante en la Secretaría de mi
cargo a que me remito, y la espido a petición
de los representantes de Tudela, la firmo con
visto bueno del Señor Teniente Alcalde en
Murchante a quince de Marzo de mil
ochocientos setenta y nueve = Visto Bueno = El
Teniente Alcalde Manuel Simon = Juan Fer-
nandez = Secretario = Hay un sello en tinta
de la Alcaldia Constitucional de Murchante

Es copia conforme. Tudela diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.



pto pto
El Alcalde
Joaquín Moraleja

Manuel Simon

1879

Exmo Sr. = Santiago Ayala, vecino de Mar
 chaute, habilitado con cédula personal de se-
 cunda clase, número noventa, expedida por el
 Alcalde de su domicilio en tres de los corien-
 tes, a' V.E. con toda consideracion y respeto es-
 pone: que a' consecuencia de haber cortado jun-
 quilla en la Corralina del Espartal de los
 montes de Cierro en el día diez del último
 pasado Agosto, fue denunciado ante el Al-
 calde de la Ciudad de Eudela por el guar-
 da de los mismos montes Francisco Lasheras
 y celebrada a' su virtud la comparecencia
 ante esa Autoridad, fue condenado en el
 día catorce del mismo mes a' la indemni-
 zacion de daños a' justa estimacion de per-
 tos, y por via de multa se le impuso el dú-
 plo de la cantidad en que se tasaran di-
 chos daños. En veinte y siete del propio
 Agosto declararon los peritos que el daño
 causado era sesenta pesetas, y en el día
 treinta se le hizo saber al exposente la
 mencionada declaracion pericial. = No
 es posible, que el suscribiente se aquiete
 con el resultado del conocimiento adminis-
 trativo del Alcalde de Eudela, por que

3

su acuerdo no está basado en fundamentos de
justicia, puesto que en veinte y cuatro de novien-
bre y cinco de diciembre del año último dice
en su providencia, que se acordó en junta ge-
neral de los pueblos congozantes de los mon-
tes de Cierro limitar la época del corte de
pino o pinquilla desde primero de Marzo a
treinta de Junio, y que su conocimiento fuera
administrativo y no judicial; y las fechas de
esas actas o acuerdos que prescriben una li-
mitación en el tiempo del corte de esos obje-
tos, da a conocer, que anteriormente no era
así, y de aquí se desprende, que había una
necesidad de hacer saber a los vecinos de
los pueblos congozantes en los indicados
montes, la restricción acordada en el tiem-
po de la corta del pino o pinquilla, y
como no se dio publicidad a tal resolu-
ción o medida, surge claramente de este
hecho, que no ha habido contravención ni
infracción, por que la falta de publicación
de lo dispuesto, hace que haya ignorancia
inculpable y que exima de toda respon-
sabilidad. - En años anteriores por la
consideración de calificarse de leña el pino
o pinquilla, era permitido su corte

F

mentos de toda época como se practica con el uso
de stovien, ciervo, tomillo y otras plantas por el estilo;
Estos dice, es que se quería alterar el disfrute
punta general de aquellos dos artículos, necesario era que,
los mon por medio del Boletín oficial de la Pro-
vintia y especialmente por bando en
Marzo a los pueblos de los congozantes en los mon-
tes de Cierro, se diera noticia a sus vecinos
de la prohibición fuera de la época mar-
cada, porque solo con su consentimiento, era
como podia haber infracción y motivo para
la imposición de la multa; además de que
debido imponerse esta por vía de una or-
denanza en la materia, era necesario que
para su ejecución se hubiera invertido de
la aprobación de la autoridad superior
correspondiente. = Por otra parte, Estos
Sr. aun dado el caso de que legitimamente
se hubiera estado en el de castigar, nunca
el alcalde de Tudela hubiera podido
condenar por vía de multa, al duplo de
la cantidad en que se han tasado los daños
que lo han sido, en sesenta pesetas, porque
en la Ley municipal solo se otorga la
facultad de imponer por infracción de
las ordenanzas y Reglamentos la mul-

ta de veinte y cinco pesetas al Alcalde de Tudela por la circunstancia de ser esta Ciudad Capital de Partido. = En justificacion del conuincimiento que ha hecho el mencionado Alcalde segun va' expresado, se acompaña la copia del juicio gubernativo, y no duda el esponente de la rectitud e imparcialidad de V.E. que atenderá su pretension en los términos que proceden; y en cuya virtud = Suplica a' V.E. se sirva revocar y dejar sin efecto el acuerdo del Alcalde de Tudela en el juicio administrativo que contiene la adjunta copia; y cuando por razones que no estan al alcance del suscribiente, no se estimare asi por V.E. reducir la multa a' lo que justamente corresponda en mérito de las razones que de parte de arriba se llevan expuestas. Asi lo espera de la justificacion de V.E. =
Murcia cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve = Exmo Sr = Santiago Ayala = Exmo Sr Gobernador Civil de esta Provincia de Navarra =, Administracion Provincial de Fomento Navarra = Agricultura = 17^o mil quinientos quince = Re-
mito a' la instancia y documentos que

LS

de de ha' dirigido a' este Gobierno Don Santiago Ayala
esta en solicitud de que se revoque la providencia
dictada por V. por corta de junquilla que veri-
hecho el oficio aquel en los montes de Cierzo para que
presado, en su vista se sirva informar lo que crea oportuno.
bernate = Dios guarde a' muchos años = Pam
estitud ploma diez y siete de Setiembre de mil
a' su ochocientos setenta y nueve = El Gobernador
ceden = Serafin Lamainzar = Sr. Alcalde de Ju
V. E. se dela = Excmo. Por = Cumpliendo esta Alcaldia
amendo lo dispuesto por V. E. en la comunicacion que
admi antecede tiene el honor de informarles que
copia; todas las razones que expone el suplicante en
al al cuanto a' la esencia fueron revatidas en otro
me mi informe que dio' esta Alcaldia a' igual re-
justa curso de queja que ante V. E. entablo' Feli-
razones pe Simon de Corcella penado por iden-
puestas tica falta, las cuales reproduce. = El
V. E. hecho es, que si bien los vecinos de los
el ocho pueblos congozantes pueden extraer leña
San de los montes de Cierzo, no sucede lo mis-
Civil mo con la yerba; que la junquilla en
divinis su primer periodo esta considerada y
= Agri se aprovecha como yerba; que con dicha jun-
= Re quilla segó' ayala otra clase de yerba; que
tos que el cortar una y otra ha' estado prohibido

en todo tiempo hasta veinte y cuatro de No-
viembre último en que por vía de equidad
se abrió el plazo de los meses de Marzo a
Junio inclusive para cortar la sin pena, acuer-
do fundado en que ya para esa época la
junquilla para del estado de yerba apro-
vechable para alimento del ganado y
que deja de ser privativo el goce de esta
Ciudad, de manera que no se necesita la
publicacion por que con anterioridad es-
taba prohibido, pero si hubiera sido ne-
cesaria el Alcalde de Merchante era el
que la debia haber verificado en su
pueblo = Expuesta ya la justicia de la
penalidad resta solo convator la idea
de que hay escusa en la multa. En to-
da clase de pena por danos hay que
atenerse para su imposicion al valor de
estos y sea cualquiera su cuantia o la
Autoridad gubernativa en su deber de
sostener los derechos del comun, corres-
ponde la aplicacion segun que se
pretidamente se halla declarado en
todos cuantos recursos contenciosos
se han decidido por el Consejo de
Estado. = Por todo lo cual esta Al-



de no — Alcaldia propone a V.E. se digne desestimar
equidad el recurso entablado por D. Santiago Ojeda
Barro a la vecino de Murohante y confirmar la
providencia de esta Alcaldia. V.E. sin
embargo resolverá como siempre lo que con-
sidere mas justo. En la veinte de Se-
tiembre de mil ochocientos setenta y
nueve = El Marqués de Huante =

esita la
dad es —
sido ne
era el
ne su
de la
la idea
En to —
que
valor de
ia o la
ber de
corres —
ne se —
do en
mos
to de
Al —

En la Ciudad de Tudela a once de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Sr Don Faviende Mur Alcalde encargado y de mi el Secretario, se presentan Francisco Chashevas y Julian, Burgaletas, guardas de la Dehesa de Monte Cierro y denuncian a Felipe Simon vecino de Corella por haber cortado jinquilla con yerba en los dias desde el tres al siete del actual



Nº 505.

habiendo notificado Felipe si las 11 del amanuana a las 11 del costumbre del por fin de contestar ala de una denuncia que le han hecho los guardas de la Dehesa de Monte Cierro Francisco Chashevas y Julian Burgalita por cortar jinquilla y yerba en los dias desde el 3 del actual hasta el diez y siete del actual



Alcalde de Tudela
Favien de Mur

Sevase V. intimar a los
Felipe Simon de esa
denuncia que compareci
ra en esta Alcaldia el
Lunes 11 del actual a
las 11 del amanuana a
las 11 del costumbre del por
fin de contestar ala de una
denuncia que le han
hecho los guardas de
la Dehesa de Monte Cierro
Francisco Chashevas y Julian
Burgalita por cortar
jinquilla y yerba en
los dias desde el 3 del
actual hasta el diez y siete
del actual

contra lo establecido
por los pueblos congo
rautes y devolvierme
el presente con que
se haber hecho la
ción.

Dici que a 7. ml a
fue la 8 del agosto 8

Javier de Mur

Sor. Healde de
Corcellas

En la
to de m
el Sr D
que y de
isco G
las de
sumicia
por ha
en los
trial co
de dici
do por
en ven
año ult
Comy
fianter
con que
festo de
desos lo
habien
iguales
instanci
no reco
cuypa f
Secretar
migo de
Campillo

El
En la Ciudad de Tudela a once de agosto
de mil ochocientos setenta y nueve, ante
el Sr Don Faviende Mur Alcalde en car-
gos y de mi el Secretario, se presentan Fran-
cisco Chaservas y Julian, Burgaletas, guar-
das de la Dehesa de Monte Cierro y de-
nuncian a Felipe Simon vecino de Corella X
por haber cortado pinguilla con gerba
en los dias desde el tres al siete del ac-
tual contra lo establecido al disfrute
de dicha Dehesa y expresamente conveni-
do por las Representaciones de los pueblos
en veinte y cuatro de Noviembre del
año último

Comparece Felipe Simon vecino de Corella
y contesta que el corte lo hizo en la convic-
cion que ha estado esta de hallarse en per-
fecto derecho de verificarla como los gana-
deros lo estan en el de disfrutar la gerba
habiendo sido anteriormente absuelto por
iguales hechos por el Jurgado de primera
Instancia del partido cuya jurisdiccion
no reconoce y a la de los ayuntamientos
cuyo fin presenta una certificacion del
Secretario del ayuntamiento de Cuatrecasas
de que se sesion celebrada en
Pamplona en trece de Julio de mil e

ochocientos setenta se declaró que los vecinos de los siete pueblos tienen derecho en todo el año de carar, leñar, extraer piedra y hacer hornos de cal y yeso en las lomalliras. Además hace presente que en Junta celebrada en esta Ciudad de Tudela por los Comisionados de los referidos pueblos el día cinco de Diciembre último se acordó desistir de este y demás juicios análogos pendientes.

Visto por el Sr. Alcalde así como diferentes declaraciones periciales sobre la calificación de la pinguilla y las actas de las Representaciones de los pueblos conexas de veinte y cuatro de Noviembre y cinco de Diciembre último.

Considerando que el acuerdo que cita en la declaración exhibida de trece de Julio de mil ochocientos setenta sobre que no tiene aplicación por que no se trata de ninguno de los gozes a' que se refiere, fue un preliminar de otros acuerdos que no llegaron a' realizarse.

Considerando que en acta de las Representaciones de los pueblos de veinte y cuatro de Noviembre se limitó la época del corte de pino o pinguilla desde primero de Enero a' treinta de Junio, y en la de cinco de Diciembre se estableció que el convecimiento

os vecinos
- en todo
era y
comaliraz
celebra
- los Co-
blos el
acordo
ialogos

no di-
sobre
y las
hucblos

Noviem

o.

ita en

de Julio

que no

e de mi

e. Que

que no

, Repre

y cuatro

del corte

rod de

de cinco

convocacion

to fuera administrativo y no judicial pero
confirmandose la limitacion expresada.
Impone a Felipe Simon vecino de Corella
la indemnizacion de danos a justa esti-
macion de peritos que nombraran las
partes reservandose esta Alcaldia el nom-
bramiento de tercero si discordaren y por
via de multa el duplo de la com-
tedad en que se taxen dichos danos
así lo acuerda.

Javier de E. Mur 

Enseguida por el Secretario lei in-
tegramente notifique y di copia literal
de la providencia gubernativa que an-
teceda a Felipe Simon vecino de Core-
lla intimandole el nombramiento de
perito para la valuacion de perjui-
cios, y enterado dice que nombra a Ma-
nuel Suma, y firma conmigo el Secretario.

 Felipe Simon 



1860-1861

Enterado y acepto
Tudela 17 de Mayo 1861

Max. M. Sesma
(1)

He de merecer a V. se
sirva intimar a Manuel
Sesma de esa vecindad
perito nombrado por Je-
lipe Simon para la va-
luacion de danos causa-
dos por el corte de jun-
quilla y yerba en las de-
hesas de Monte de Cierzo
fuera de la epoca en que
esta permitida, que con-
curra el dia 70 del corriente
te a las 8 de la mañana a
al punto llamado Casale a
V. de la punta donde tambien
concurra el perito Don
Nicolás Moreno nombra-
do por los guardas de
Monte Cierzo con el n-

ta de
encontrado se ha hallado una estension
de unas diez y ocho robadas proxima-
mente cortando la yerba a la vez que
la junquilla; y teniendo en cuenta esta
superficie, la clase de terreno, su pro-
ducion, la renta que produce la mis-
ma corralina y la epoca en que se ha
hecho, aprecio los perjuicios oca-
sionados en la cantidad de cuaren-

mismo objeto a' fin
que practiquen dicho
tasacion, presentand
enseguida en la Secre
de este Ayuntamiento
recibir la correspondiente
declaracion

Dios que a' V. m. a
Fidela 15 de Agosto 18

Javier de Mur

Procalde Constitucional de
Corella

to a fin de
en dicho
esentando
la Secret
tamento
respondien

En la
Agosto 18
Nur

de
la

En la Ciudad de Tudela a veinte de
Agosto de mil ochocientos setenta y nueve
ante mi D. Javier de Irujo Teniente Al-
calde de la misma encargado de la Al-
caldia comparecen D. Nicolás Iborena
y D. Manuel Maria Sena agrimen-
sor peritos nombrados el primero por
el Presidente de la representacion de
montes de Cierro y el segundo por Fe-
lix Simon vecino de Corella para ta-
sar los perjuicios ocasionados en la Corra-
lia del Sarillo y su paso por haber
cortado la jinguiella y yerba de la
misma y declaran conformes que per-
suadidos en el terreno han reconocido con
la debida detencion el mismo y han
encontrado se ha vallado una estension
de mas de ochocientos robadas proxima-
mente cortando la yerba a la vez que
la jinguiella; y teniendo en cuenta esta
superficie, la clase de terreno, su pro-
duccion, la renta que produce la mis-
ma corralia y la epoca en que se ha
hecho, aprecian los perjuicios oca-
sionados en la cantidad de cuarenta

ta y cinco puestas. Es cuanto pueden
declarar, y firman con dicho Sr. M.
calde

Javier de Ilur



Nicolás Woreux

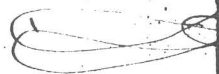


Man. M.ª Serna

Porrazano de afijos, quito ciento treinta y

con su ac. de

Feliciano Zorob



Enseguida por el oficial encargado de la
Secretaria de Ayuntamiento por anuncio del
Secretario leí íntegramente, notifiqué y de
copia literal de la declaración de los peritos
que antecede a Felipe Simón vecino de Co
rrela y entiendo firma de que certifico.

Felipe Simón



Feliciano Zorob



1919

Para acordar lo que proceda,
remito a V. la adjunta instancia y
certificaciones que a la misma acompaña. La Ciu-
dad de Felipe Simon y Anton, vecino de Gove-
lla en suplica de que por este Gobierno se-
revoque o reforme una providencia dicta-
da por esa Alcaldia en el juicio gubernati-
vo de 31 del actual, por aprovechamiento
de juncuilla en las corralizas de los montes
de Bierzo y Argenson; esperando que en vista
de lo que en ella espone, se sirva V. informar
lo que estime oportuno, y muy especialmente
sobre lo que se expresa en el parrafo 5.º de la
misma respecto a la ignorancia del acon-
to. Dtos que a V. m. l. a. Llamplona 25 de A-
gosto de 1879.

El Gobernador.

tes pre-
de V. G.

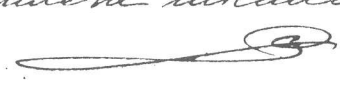
(Firma)

de la
ente uso
uilla
ustria

Alcalde de Tudela.

de vepero, por naver nio siempre con
siderado ese producto natural como
lena, y no como gerva, puesto que el ga-
nado no lo utiliza; y aunque fue
denunciado repetidas veces por los guar-
das que la Ciudad de Tudela tiene en
las corralizas, se revocaron por el Sr.
Juer de primera instancia del mismo

Felipe Simon y Anton, vecinos de esta Ciudad, a V.E. muy respetuosamente expone: = Que teniendo, lo mismo que los demas vecinos de este pueblo y los de Tudela, Cascaute, Cuenca, Fitero, Monteagudo y Osburchante, derecho entre otras cosas, para leñar durante todo el año en las Comaliras de los Montes Communes de Cierzo y Argemiron, segun acuerdo adoptado en trece de Julio de mil ochocientos setenta por las Representaciones de los siete pueblos congozantes presidiendo la dignisima Autoridad de V.E. con intervencion del ilustrado Jefe de la Seccion de Fomento, hizo el suplicante uso de tal facultad cortando la pinquilla o pinco que necesita para su industria de tejero, por haber sido siempre considerado ese producto natural como leña, y no como gerva, puesto que el ganado no lo utiliza; y aunque fue denunciado repetidas veces por los guardas que la Ciudad de Tudela tiene en las Comaliras, se revocaron por el Sr. Jefe de primera instancia del mismo



Partido, las sentencias condonatorias de
que fué objeto. = En la firme creencia de
que ese derecho no habia sido modificado,
el exponente corto tambien junto los dias tres
al siete del actual en la Comalira del Sa
rillo y mas aun en su paro, hecho por el cual
se le denunció nuevamente, celebrandose en
ese del mismo ante el Sr. Alcalde de Tudela
el juicio gubernativo que aparece en la
certificacion adjunta y en el que se le
condenó al abono de daños y por via de
multa al duplo de la cantidad en que
fueran apreciados por peritos. = Tal con
denacion se funda principalmente, como
observará V.E. en que por acuerdo de los pue
blos condueños de veinte y cuatro de No
viembre último se restringió el derecho de
cortar pinquillas, limitandolo o permiti
tiendo su ejercicio solo desde primero de
Enero a treinta de Junio de cada año,
pero ese no es un motivo justo para que
el firmante tenga que pagar cuarenta
y cinco pesetas como resarcimiento del
daño y averia como multa, cantidad
por otra parte excesiva para sus pobres
recursos. = El que suscribe ninguna



as de noticia tenia del mencionado acuerdo de vein-
te y cuatro de Noviembre del año proximo
parado, toda vez que no se publicó por
bando, como era regular, y V.C. sabe bien que
las leyes y las providencias de las autori-
dades no obligan mientras no son conoci-
das por la promulgacion de ellas de-
ducindose de aqui que el exposante se
halla exento de pena pues ignoraba del
todo que se hubiese introducido novedad al-
guna en la forma o tiempo del aprovecha-
miento de la jinquilla. = Cortó ademas la
mayor parte de esa planta, en toda en la
Comaliria del Sazillo, rino en su paro, cir-
cunstancia, que por inadvertencia o por
no considerada importante, dejaron de
consignar en su declaracion los peritos,
sin embargo de ser muy esencial, por
que el recurrente, asi como cualquiera
otro vecino de estos pueblos, pudo roturar
todo el terreno de dicho paro destruyendo
o inutilizando cuanto zerva en el hu-
biese, y si le existia incontestable dere-
cho para hacerlo, que es lo mas, no
debe haber rason para castigarlo por
cortar y aprovechar la jinquilla

3

del mismo paro, que es lo menos. = Ahun
que ya constanen la lision de Fomento de
ese Gobierno de provincia el referido acuer-
do de trece de Julio de mil ochocientos se-
tenta, acompaña tambien a' esta instan-
cia otra certificacion del Secretario del ayun-
tamiento de Cintruénigo en la cual se ha-
lla inserto. = Exhibe asi mismo el expone-
nte su cédula personal de esta clase,
numero doscientos setenta y nueve de
orden y fundado en las poderosas
consideraciones que ha aducido. = A.
V.E. suplica se sirra revocar o reformar segun
exa justo, la mencionada providencia del
Sr. Alcalde de Tudela en el juicio guberna-
tivo de once del corriente, como lo espera de
su acreditada ilustracion y rectitud; ad-
vertiendo que el indicado juicio no se al-
tino hasta el dia veinte cual aparece de
su copia. = Corolla veinte y dos de Ago-
sto de mil ochocientos setenta y nueve
= Como Por Gobernador = Felipe Simon
= Como J. Gobernador de esta Provincia
= Pamplona veinte y cinco de Ago-
sto de mil ochocientos setenta y
nueve = Remitase esta instancia

3

...y certificaciones que a la misma asom-
ento de ...panan a' el Alcalde de Cudela para
lo acuerda que en su vista informe lo que estime oportuno
sobre los puntos, y en particular sobre lo que se mani-
esta en el parrafo quinto de la misma res-
del Ayuntamiento respecto a' la ignorancia de los acuerdos. = La
se ha ...

Excmo Sr. = Cumpliendo lo dispuesto por
el C. B. en decreto de veinte y cinco del actual mes
se remite a' la instancia de Felipe Simon y
se le da fe de lo que antecede para a' informarla en to-
do. = A los puntos que contiene para solicitar
la revocacion de la providencia de esta
Alcaldia del dia once que a' su instancia
acompana. = Como justificacion documental
acompana una certificacion del Secretario
del Ayuntamiento de Cuernavaca de una par-
te del acta de la sesion celebrada ante
el C. B. en trece de Julio de mil ochocientos se-
tenta en que se consignó que los vecinos
de los pueblos enjorantes tenian derecho
a' cargar, llevar, extraer piedra y hacer ho-
nos de cal y yeso en las Corralizas, pero
omite lo demas del acta y lo que es mas
principal, que ese y los demas acuerdos
de esa época quedaron sin ningun efec-
to porque como recientemente ha su-

3

7. cedido, todos los acuerdos sobre distincion o dis-
frute de los montes, se estrellan en la apro-
vacion de los Ayuntamientos de los pueblos
pero aun estando existente el corte de jun-
quilla va acompañado de gran cantidad
de gerva y aun por si sola la junquilla
tiene ese mismo caracter aprovechable para
pasto del ganado especialmente vacuno
y no es ni puede considerarse gerva. = Ale-
ga Simon que el Furgado ha revocado una
7. tas providencias se han dictado en junio
contra los cortadores de junquilla en jun-
7. cios, berrales y la prueba ~~de~~ lo contrario
esta en ese Gobierno Civil y negociado pri-
mero de competencias correspondiente al
mes de Noviembre del año último en que
el recurrente J. D. Santiago Ayala solicita
con de V.E. requiriese de inhibicion al Fur-
gado. = Conste el recurrente Simon una
necesidad de gran monta al expresar que
el acta de las Representaciones de los pue-
blos de veinte y cuatro de Noviembre úl-
timo restringió el derecho de cortar jun-
quilla limitandolo a la época desde
primero de Enero (es Marzo) a treinta de
Junio de cada año y que no habiendose
sido dado conocimiento de ese acuerdo

D

o' dis - por no haberse publicado en su pueblo.
e apro - parte de que si la publicacion no se hizo
pueblos culpa seria del Ayuntamiento de Corella
de fun - y inesacto como se ha' dicho que se res-
tidad - tranguiera la epoca del corte de la fin-
quilla. en esa sesion, lo que se hizo
quilla fue abrir una epoca para el corte, per-
able jam - mitin este en una epoca dada cuando
acurio antes no era licito hacerlo, de modo que
va. = Ale - un anterioridad a' dicho dia veinte y cua-
do cuan - to de Noviembre no se podia cortar la
quillo finquilla en ese ni otro periodo, y lo que
en fin - se hizo en dicha acta no fue restrin-
autrario gir sino abrir una epoca de permision
ciado pre - cumlándose otra acta celebrada por al-
ute al - gunas Representaciones sin citacion ni
no en que - asistencia de la de Eridela que es la prin-
calicita - cipal pueblo de los congozantes, ya se con-
al Fur - sidera con relacion al capital o' a' la
una - de Poblacion. De modo que con y sin
resar que - dicha acta habia trasgresion en el cor-
e los pue - te de finquilla al verificarlo por Felipe
be ul - Simon. = No cree esta Alcaldia de neces-
er fin - sidad refutar lo alegado por Simon de
e desde - que la mayor parte del corte lo hizo no
ciuta de - en la Corralia del Sasillo sino en su
abienda -
uerdo - paso puesto que uno y otro constituyen

parte de la Dehesa, ni la doctrina que resulta
de que puede destruir e inutilizar toda la
gera de los pasos por que puede sembrar
en ellos, doctrina que es a todas luces inso-
tenible puesto que del derecho de siem-
bra no nace el de disponer de la ger-
ra y si con la siembra es verdad que se
quita la gerra queda el rastrojo cuyo
goce es de gran importancia. - Por estas
razones cree esta Alcaldia procedente
que se desestime la solicitud de Felipe
Gimón y se confirme la providencia
de esta Alcaldia del once de agosto
último con la rectificación en el consi-
derando último de que en vez de Enero
debe ser Marzo. Y. C. sin embargo au-
dará lo que estime mas conveniente. En
dela cuatro de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y nueve. - El Marqués de Huarte
Hay un sello. =

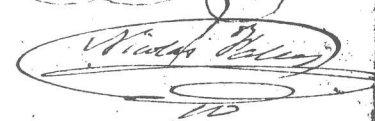
que cuenta
toda la
se sembrar
cuces inso
de siem
le la ger
ad que se
yo cuyo
Por esta
ocedente
de Felipe
idencia
etgasto
el consi
de Buero
bargo aco
mente. Co
lochacion
de Huante

En la Ciudad de Puebla a ca
porce de agosto de mil ochocientos.
señala y remite todas las ome
de la fundacion ante el Sr. Real
de su cargo. D. Juan de Mur y
de mi del Realiano con parientes los
quoradas de Monts de Censo Julian
Burgalita y Francisco Lasheras
y heproden la denuncia que ha
hecho en una de ellas por haber
aprendido a Santiago Cuyala vecino
de Huante con la jinguita
con una de las de la Comandancia de
Españal el dia diez del corriente y
contravencion a lo establecido para
se dispute y al acuerdo de la Junta
general de pueblos en enero y cuatro
de Noviembre y cinco de Diciembre
del año anterior. Conja en Santiago
Cuyala vecino de Huante y contesta
que efectivamente halla la jinguita
porque lo habia hecho años anteriores
que incurria en pena y aun en este
año preguntó al gobernador Lasheras si
habia recibido alguna nueva orden
y le contesto que no, pero que lo
consultaria.

(El Sr. Realde en cargo
en su vista y de diferentes Veda
raciones judiciales sobre la califica
cion de la jinguita y actas de las
representaciones de los pueblos con
garantes los Monts de Censo de

veinte y cuatro. Por tanto, y en
de Diciembre último, Considerando
que en dichas altas se limitó la época
del corte de juncos o juncuilla de
de primer de Mayo a Junta de
Junio, estableciéndose que el cono-
cimiento fuese administrativo y no
judicial; impone a Santiago de
la veintidós de Marchante la intima-
ción de daros a justa estimación
de perjuicios que nombraron las partes
reunidas en esta Real Cédula de nom-
bramiento de Perito y de concordar y
por vía de multa el duplo de la
cantidad en que se pasen dichos
daños. Así lo acuerda

Javier de Mur

En seguida yo el Secretario me in-
tegramente, notifique y de copia liti-
bras de la providencia gubernativa
que anexa a Santiago de la veintidós
de Marchante intimándole el nombramiento
de perito para la valoración de
perjuicio y acordado dice que nom-
bra a D. Plácido Martín y fi-
ma conmigo el Secretario.

Santiago de la



Cons.

y como considerando a' esta Alcaldia que la ausencia
de la época del perito D. Claudio Martiner
ha sido cubierto por el contraventor Santiago
de Ayala, ha de ser de dilacion, oprimase
el Alcade de Purchante para que
agosto continúe al expresado Ayala el nombra-
miento de nuevo perito que proceda
a la valuacion de los danos a' que se
refiere este expediente. Lo mandas firmar
el Sr. D. Javier de Har Geniente Al-
calde en cargo, en Puebla a veinte de
Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

Alcaldes de Puebla

Certifico yo el oficial encargado de la
Secretaria de Ayuntamiento por ausencia
del Secretario, que en este día se pasó al
Alcalde de Purchante el oficio manda-
do en la anterior providencia. En la vein-
te de Agosto de mil ochocientos setenta
y nueve.

Alcaldes de Puebla

primero por el Presidente de la Representa-
cion de Montevideo y el segundo por

Antes de lo oficial primero me-
gido de la Secretaria del Ayuntamiento
muerto por ausencia del Sr. Donato
que en este día a punto opuso al
Alcalde de Montevideo rogándole
diese orden a Santiago Aguilar
que el unite punto al actual pape-
sede de la misma a suscribir luego
por el Sr. Donato y el Sr. Donato
mano Donato a la casa llamada de
Martínez a Carlos los pape-
los que están con el corte de pa-
quilla y pape. Indefinidamente y
por el Sr. Donato de mil pape-
los se trata por venir.

Donato (Donato)



Nº 342

Reciendo noticia esta
Alcaldia que en unidos
días no ha de regresar
a este pueblo el Sr. Donato.
Placido Martínez com-
prado por Santiago Agu-
la para la valuacion de
daños causados por el cor-
te de paquilla y pape
en la Dobra de Montevideo
de ciervo, y no pudiéndose
denegar dicha valuacion
por las dificultades que
podría ofrecer su re-
cuento, luego a V. se sir-
va intimar al expresado
Aguilar nombre inme-
diatamente otro nuevo
bien de este pueblo o bien

de esta Ciudad con el
fin de que en revision
del univariado por los
Guardas de Aforitos
de Chorro se pueda prac-
ticarse la espuada
vabracion; desobediendo
me el presente deligena-
do con el fin de señalar
dia y hora en que puedan
efectuarse.

Dios que a V. m. p. a.
Huelva 20 Agosto 1849

Javier de 

Dr. Alcalde de

Merchante

Por de mas / Comprobo lo mandado
por el Sr. Presidente de la Ciudad
de Breda en el oficio que antecede
Lo mande y firma el Sr. Alcalde
de esta pueblo en Merchaute a
vinte y uno de Agosto de mil



ochocientos veinte y nueve
Ante mi, Notario

Juan Sebastian de


Yo el Aguacil de esta Ciudad
me presente en el proprio dia en la
de Santiago de Calag y entrego del
oficio anterior de que nombra
vamos presente a D. S. S. S. S.
Hona vecinos de esta Ciudad
y firma con unigo lo que antecede
Santiago de Calag



En la Ciudad de Tudela a veinte y
ocho de Agosto de mil ochocientos setenta
y nueve ante el Sr. Marqués de Huarte
Teniente Alcalde de la misma encargado
de la Alcaldia comparecen D. Nicolás Moreno
y sola y D. Simforiano Bona y Puy Peritos
Agrónomos y Agrimensores nombrados el
primero por el Presidente de la Representa-
cion de Montes de Hierro y el segundo por
Santiago Ayala vecino de Murclante para
futar los perjuicios ocasionados en la corra-
liz del Espartal por haber cortado la jun-
quilla y yerva de la misma y declararon con-
formes: que examinada toda la corraliza
observaron que cortaron los peones de Ayala
una superficie de veinte y cuatro robadas
de terreno igual a dos hectareas, quince areas
sesenta y tres centiareas. Si bien la junqui-
lla la destina Ayala para combustible en
su ferreria dicha planta tiene otras aplica-
ciones mas importantes en las artes. Ademas
al hacer el corte de ella sego tambien alguna
parte de la yerva rastrea que vijetaba en
union de la junquilla aunque no en to-
talidad, perjudicando como consecuencia
natural al hacer el corte el crecimiento de
las yervas que espontaneamente se desarrollan
para el pasto del ganado lanar y vacuno,
y teniendo en cuenta cuanto se lleva espre-
sado asi como la epoca en que se hizo la

No mandado
la Ciudad
que antea
Sr. Marqués
chante a
de mil
cuer
finer
2002
D. Juan de
D.
Alcalde
da en la i
trada del
nombra
Simforiano
Ciudad
que antea
ante Estan
Hervan

corta, la naturaleza del terreno, la falta
de agua pluvial y demás circunstancias
apreciamos el daño causado en sesenta
pesetas. Es cuanto pueden declarar, y fir-
man con dicho Sr. Alcalde

El Marques D. Juan de

Guillermo Ponce de Leon
Honorario de ambos sexos treinta y cinco

Alonso Ponce de Leon

En la Ciudad de Puebla a ve-
nte de agosto de mil ochocientos sesen-
ta y nueve y el Secretario de
Interimamente, notifique y di co-
pia literal de la Declaracion de
los jurados que antecede a Santiago
y el Sr. vecino de Merchante y su
terceros firmas

Santiago y Galdames

Alonso

1480

76^o = 667

A circular postmark from Boston, dated 1864. The text "BOSTON" is at the top, "1864" is at the bottom, and "JAN 10" is in the center.

St. Mt. Zent

El Procurador de
Montes y Dehesas en
virtud de parte del
guarda de Montes
de Pinar por cortar
yerbas y juncos en
las corralizas y pa-
sos de la dehesa



1779

Sevase y hacer intimar
a Santiago y a la de
esa vecindad que com-
parezca en esta Al-
caldia el dia 14 del ac-
tual a las once de la
manana a fin de con-
testar a la denuncia
que le han hecho los ta-
queros.

Tu
con
yer
Com.
el
lo
pus

anterior comunicacion de
Andela, citase para
en ella expresa a la
e comparezca ante di-
nides en la denuncia q-
y queda, de aquella
Junquilla en los mon-
to acordos el P. D. J.
de este pueblo en
de torto de nul-
ta y vive de que

devolviendome el p-
sente con nota de
haberlo hecho a
intimacion.
Dios que a N. inda
Andela 3 Oct. 1879
Thome Gaytann y gila

Los Alcaldes de
Corella

V. inda. etc. Comparece Felipe Linares vecino de
Oct. 1850 Corella y contesta que en el día que se
ta mando' los peones a' cortar la
pinquilla en la Carga de Corella,
no sabe si concian bien o no la
muga, pero en todo caso el corte se hizo
después de haber estado aprouchando su
hasta las vacas de los vecinos de los siete
pueblos congozantes por lo que no causó
pudo causar daño alguno, y ademas,
el cortarla usó' del derecho que le asiste
como vecino de Corella, puesto que
la pinquilla está considerada como
una por los pueblos congozantes de dicho

montes, sin que esté limitado el ejercicio de ese derecho en ningún tiempo del año, como no lo está el aprovechamiento de la leña; y por tanto el denunciado se halla exento de toda pena conforme al número once artículo octavo del Código penal.

Y el Sr. Alcalde en su vista, de las actas de las Representaciones de los pueblos congozantes los Montes de Cierzo de veinte y cuatro de Noviembre y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho que determinaron la época en que podía cortarse la jingquilla y establecieron la competencia en esta clase de transgresiones, de la denuncia hecha por el Procurador y guardas que tienen el carácter de jirados, considerando que el corte de la jingquilla se hizo en la corral de la agua salada en época no permitida y con perjuicio del arrendatario de la Dehesa y que por esas razones no cabe la exención que alega el denunciado, Felipe Unión, impone a este el resarcimiento al arrendatario de la Dehesa de los perjuicios causados con el corte a justa valuación de peritos nombrados por las partes, remanéndose con

sección de Tercero en caso de guarda
la multa del duplo del valor de
los perjuicios; y hecho saber á la
parte se nombra perito por los de-
mucantes a D. Nicolas Moreno
por el denunciado se renuncia al
efecto del nombramiento. Y se ella se
tinde la presente que firma el Sr.
Alcalde con el Procurador y denun-
ciado conningo el Secretario: denunciado=
nucio =

Felipe Gaytan y Felipe Vicente Gaytan

Felipe Simon

Nicolas Moreno

Videias) Cumplase lo mandado
por el Sr. Alcalde de Budela
en el precedente oficio y diligen-
ciado de vuestras, e hi lo auiso
al Sr. D. Antonio e Martin Alca-
de en el presente a diez de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta
y uno de que certifica

Antonio Martinez

Juan Fernandez



Diligencia) Seguida mente y o el Ayun-
to del Ayuntamiento no tifi
que e Manuel Martinez Alava el
oficio a que se refiere la providencia anterior
por letra íntegra y copia que le di de la
misma y enterado. Firma de certifica

Manuel Martinez
Manos Martinez

Se recebre este prove-
niente que se oficio
do aprobado el
lo por tu part
Mandante, y se
Diligencia) de
V



1881

um. 119.

Puerto a' 17 de setiembre de
1881. Se va a continuar a' Ma' uno
con el Martinier (a) la vis-
ta de esta vecindad de
dad se presente en esta
estas Casas Consistoriales
el Martinier a
proximo 1 del mes de
septiembre a las once de la
mañana con el fin de
de responder a' una
denuncia que se le
ha hecho por el Pro-
curador de Monte-
y Dehesas de esta Al-
caldia por haber
señalado dentro de
la Corraliza de la
Hamariz, devolvi-
endo

Tercero con p-
De que se extiende la presente acta la-
cundo expresado el denunciado que nombraba
por su parte a' D. Plácido Martinier
actuante, y se firma.

Manuel Martinier

Manuel Martinier
P. S.

donde el presente
 diligenciado
 Dios que a V. m. d. ad
 Indelo 5 Marzo 1881
 J. J. Gaytán

Por. Alcalde de
 Murchante

Alcalde

Diligencia de la que me
 dio del Rey

que a Manuel Man
 oficio a que se refiere lo
 por letra integral y en
 su nombre y autorizado. F. J. J.

Manuel Ma
 Marcon



presentado.

a' P. m. d.
Marzo 18

ayuntamiento

chaute

Marzo

la Ciudad de Tudela a ocho de
marzo de mil ochocientos ochenta y uno
ante el Sr. Alcalde y ante el Secretario
comparece D. Vicente Perez Procurador de
Montes y Delicias y reproduce la denuncia
hecha contra Manuel Martinez vecino
mercedante por haber sembrado una
porcion de terreno dentro de la corraliza
de Gamarriz en la Delicia de Montes
de Hierro: comparece Manuel Martinez y
testa: que el punto donde ha sembrado
es en la corraliza sin barrera sino para segun
se compruebe tirando la linea desde
el mojón del Poniente al Saliente. El Pro-
curador confirma la denuncia; y el Sr. Alcalde
en su vista acuerda que para justificar
el punto donde se ha sembrado es para
la corraliza nombren Peritos las partes que
reconocimiento del terreno declaren si
es para o corraliza concediéndoles el término
tercero dia para el nombramiento de Peri-
tos de que se extiende la presente acta ha-
ciendo expresado el denunciado que nombraba
por su parte a D. Plácido Martinez
mercedante, y se firma.

El Jefe de la Municipalidad

Manuel Martinez
P. D.

Obra

En la Ciudad de Puebla a 10 de Febrero
de mil ochocientos ochenta y cinco.
El Sr. Don Fr^{co} Ochoa Alcalde Constitucion
civical de esta Ciudad conoce gubernativa-
mente de la denuncia siguiente:

El guarda de Abasco de San Julian y
Burgaleta (del Municipio) denuncia al
Don Urbano y Don Benito Hernandez ve-
cinos de Abasco de San Julian por plantar viña a bar-
rera dentro de la selva en el desaguadero
de la cañada contestan los denunciados:
que es cierto que plantaron viña pero no
sabian que estaba prohibido ni sabian
que era desaguadero de la cañada.

El guarda replica que sobre la prohibi-
cion de plantar que es conocida de todos
los vecinos de los pueblos congozantes tienen
los denunciados la especial circunstancia
de que al verlo por el denunciante ma-
nifestaron que el dia anterior habian
sido tambien denunciados por los guarda
de Abasco de San Julian por igual motivo.

Vista la denuncia y contestacion
P

que antecede a la Real Cédula de 1665, mil
seiscientos sesenta y cinco que prohíbe la
plantación de viñas, las sentencias de los
Consejos Provincial y Real de mil ochocientos
treinta y cuatro y ocho en que se confirma
para el sucesivo esta prohibición bajo
pena de desplantación las diferentes orde-
nes del Ex^{ta} Gobernador de la Provincia
en el mismo sentido pero previniendo que
se limpie a las plantaciones cuando se lla-
gan los labores preparatorios. Consideran-
do que la plantación a barrenos no exige
labores preparatorios y la adopción de esta
forma indica el objeto de que se evite
entre brecha la plantación antes de que
llegue a conocimiento de los agentes de la
Autoridad, Considerando que sobre que no
exime de ~~esta~~ responsabilidad a legos
de conocimiento de las disposiciones legales
se tenían de hecho los denunciados puntos
que el día anterior a la aprehensión
el guarda de monte Cuervo los había
intimado a denunciar los guardas

1669

Abundante.

El Sr. Realde impone á Urbano
Gonzalo Hernandez la multa de quince
pesetas á cada uno y la desplantacion
en bajos de las vides que han puesto dejando el
terreno descubierado dentro del termino
de diez dias con comunicacion de verificar
iendo que de oficio á su costa transcurrido el
termino de que los interesados quedan
Considerados extinguiendose la presente de
no exigirse que firma con denunciante y de
comunicacion de comunicados y conmigo el Secretario =

José Antonio

Julian Burgaleta

Gonzalo Hernandez

Urbano Hernandez

Nicolas Pelayo

tes de que
ites de la
e que me
a legat
es legat
os puest
chusion
as latic
guarda

olre

establecido en las concor-
días del año 1868, sen-
tencias del año 1848 y
diferentes resoluciones
de la autoridad supe-
rior de la provincia.

Al mismo tiempo escito
a V. a' que cumpliendo
el encargo especial que
se tiene dado dicha au-
toridad superior de la
provincia suscida que
Loriente y' otros cualquier
usos egente iguales
obras de preparacion
o plantacion que difi-
cultan el distinto co-
minal y estan en opo-
sicion de las prescripcio-
nes establecidas para

R. Alcaldé Corral de

Murdoante

el cargo, dandole el
aviso de recibo al
presente y su enun-
ciamiento.

Dios que a V. m. a' y
Gracia 10 Dibre 18. 8

Julian Gargu-


La Ciudad de Tudela a' catorce de Di-
ciembre de mil ochocientos ochenta y cinco
En las once de la mañana el Sr. D. Julian
Alcalde accidental de esta Ciudad
por de la denuncia siguiente
Los guardas de Montes de Cierzo Francisco Las
cas y Julian Murgalita reproducen la
denuncia que tienen hecha contra Satur-
nino Lorente vecinos de Murciante por
haberlos aprehendido haciendo hoyas para
plantar viña en la delosa de Montes de
Cierzo y descansados de la Cañada el día
trece del actual y habiéndole intimado
que dejara de hacerlo volvió a' repetirla
el día nueve auxiliado de tres peones ma-
nifestando que continuaria la labor hasta
haber plantado el terreno en unas cuantas
labradas de tierra contravieniendo a' lo
dispuesto en las concordias para el disparte
insertas en la Real cédula de confirma-
ción de mil seiscientos sesenta y cinco,
intervenciones de los Consejos Provincial y Real
de mil ochocientos cuarenta y ocho y repe-
tidas decisiones del Sr. Gobernador civil
para que se guarde la prohibición in-
terdiendo las labores preparatorias.

Comparece Saturnino Lorente y con-

testa: que no es cierto que los guardas le
hayan hecho intimacion alguna ni
hayan visto con él: que mandó los poner
a' loyar en un altar que disputaba con
uno a' otro de Valero Pardo que tiene
plantado se sobre unos doce robos y habiendo
este verificado, el que contesta se considera
con el mismo derecho, añadiendo que de
esta plantacion lleva de lucha unos 20
o siete años y hace sobre dos la hicieron tam-
bien Gregorio Villafrauca y otros.

Los guardas replican que esos plantados
no fueron tambien denunciados y se in-
dujo la desplantacion que sin duda no se
ha' llevado a' ejecucion por no destruir plan-
tas vivas.

Y en su vista el Sr. Alcalde acuerda
obstener las concordias, sentencias y decisio-
nes citadas impidiendo la plantacion
e' intima a' Saturnino Lorente que no la
realice bajo comunicacion de llevar a' efecto
la desplantacion e' incurrir en las penas
que correspondan.

Y de ello se extiende la presente acta
que firman con el Sr. Alcalde conmigo
el secretario

Julian Sanguin Saturnino Lorente





Julian Burgulato

as in
ni se
7 perm
ta cont
e lue
abund
sidera
que di
m sin
iron ta

Proveidos Cumplase lo mandado por el P.
Alcalde de la Ciudad de Puebla en
el precedente oficio, así lo acordó el Res
ordenado Alvaro Benítez Alcalde eger
siente en Puebla a nueve de Diciembre
que dió mil ochocientos ochenta y seis de quince
en sin
fies.

Bernardino Alava

Juan Fernandez

ilantado
1 se ma
no se
mir pla
En el mismo día yo el alguacil noti
figue el oficio a que la providencia an
terior se refiere a Maria Martinez Alava por la
tura íntegra y copia literal que le di, y enterado
y decisio
confirma por no poder y lo hace a su ruego el
taciones
testigo que suscribe de que certifico.
en no la
v a' efect
as penas

Así me lo mandó
Martín

acta
unigo
oforent
Seguientemente yo el alguacil notifique
a Florencio Clavijo el oficio a que la provi
dencia anterior se refiere por lectura íntegra
y copia literal que le di, y enterado confirma
por decir no haber necesidad de él a su ruego
el testigo que suscribe de que certifico
Así me lo mandó
Martín

Alc

otra: que me si me para lo que
hayan hecho intimación
hayan visto

a Juan Simon / De el mismo dia y en la ma
Aguardo me que las anteriores ya el algu
notifique el oficio a que la provi
anteriores se refieren a Juan Simon por lo
integral y copia literaria que le di, y enter
me de que certifico

Juan Simon


Marcos M


1

to

ob

un

i'n

rear

la

que

y

que p

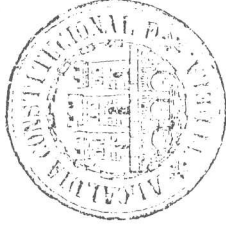
el libro

conocer del hecho contra
 Maria Martinez con
 do en estado de salud
 le permita su compa-
 nia o pueda apo-
 derar persona que res-
 ponda por ella"

Y luego a 'V. se sirva
 disponer se notifique
 a los tres sujetos es-
 presados la resolucion
 inserta y devolvame
 diligenciado el presen-
 te.

Dios que a 'V. sirva.
 Girdila 5 Dize 1886

Antonio J. J.



Numero 877

Luego a 'V. se
 hacer saber a
 Simon, Mariano
 tiner y Florentin
 vijo de era veci-
 que en virtud
 denuncia de los
 das de Montu-
 so hecha a 'dho
 getos por plan
 hacer hoyas en
 de Viernes se dio
 esta Alcadia y
 del actual la
 con siguiente
 "Y el Sr. Alcadia
 vista de la comu-
 con que va por

pero en que aparece cita-
dos los tres denuncia-
dos de los que ha' con-
parcido Juan Simon
y se ha' presentado
certificacion de entrega
de Maria Martinez
no habiendolo verifica-
do Florencio Clavijo,
examinadas las reglas
que rigen para el dis-
frute de Montes de Lien-
zo consignadas en la
cédula de concesion o' con-
firmacion de 1665 que
prohiben absolutamente
la plantacion de viñas
en dichos Montes y las
sustancias del Consejo
Provincial y del de Estado

de 1848 que reiteran la
prohibicion y las dife-
rentes resoluciones de
la autoridad supe-
rior de la provincia
dictando reglas y en-
cargando el cumpli-
miento de la citada
prohibicion, consideren
de los precedentes de
penalidad de los de-
nunciados por hechos
análogos, impone a
Juan Simon y Floren-
cio Clavijo esta en vi-
saldia, la multa de
25 pesos a cada uno
y los condena a la des-
plantacion y cerramen-
to de las resguardos



NUMERO 359

Pengo a' V. se sirva
mandar intimar a
Juan Simon, Maria
Martinez y Florentino
Olaviso de esa vecindad
que comparezcan en
estas Casas Consistoria
les el Viernes 3 de Di-
ciembre proximo a
las 11 de la mañana
a fin de contestar a
las denuncias que les
hean hecho los Guardas
de Monte de Cierzo
por plantacion de
ruidos en el descasade
ro de la cascada, por

Enchilada a B. de Noviembre 1886 of unida.

donde aviso de haber
sido citados.

Dios que a V. m. P. en
quedado 30 Nov 1886

Simón

Por tanto Cumplare lo mandado
por el Alcalde de la Ciudad de
la cual precedente oficio y
do D. Bernardino y Hacia Simón
valdeur Mochante a p. m. de
bre de mis ochocientos ochenta y no
certifico

Mariano



Trasfuerza
Diligencia En el mismo día go el

notifique el oficio a que
denia anterior se refiere, a Juan
ma Martinez y Florencio Clavijo,
se integre, y copia literaria que den
dos firmen los que saben por si y an
delos que digan moralmente que certifi

Mochante

Dr. Alcalde Cor. P. de

Simón

Mariano

a Juan
de riu

de dicho que abajo mencio, licenciado en
Medicina y Cirujia =

id. por
oya.

Certifico: que Maria Martinez y

Mara, de sesenta años de edad, y vecina de este pue-
blo, se halla hace dias postrada en cama con una afeccion
crónica que a no dudarlo le ha de producir los males que
residir aquella en el bazo, y hallandose completamente afe-
cionada y con una hinchazon enajenada, le es imposible al-
do punto abandonar el lecho.

La petición de su familia y a los efectos que le con-
viene expone la presente en Merchante a tres de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y seis.

Don Juan

Individuo

go el a

c que la

Quantu

Sevijo,

que desu

or si y am

que certifi

Marcos

En la Ciudad de Quidela a tres
de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y seis el Sr. Alcalde conoca de las
denuncias siguientes.

Los guardas de Montes de Cierzo Juan
Burgalita y Francisco Lasheras
denuncian a Juan Simon, Maria
Martinez y Florentino Clavijo vecinos
de Murcharite por haber abierto hoyas
para hacer replantio el primero en
unos dos rotos de tierra cuya primera
plantacion la hizo el año ultimo, la
segunda sobre otros dos rotos y la
tercera en la misma cabida pero o
mas o menos.

Comparece Juan Simon y contesta:
que ha hoyado para plantar pero
aun no ha plantado. Tambien presenta
una certificacion del que dice lla-
marse D. Jose Gordon por licenciado
en medicina y cirujia fechada hoy
en Murcharite en que se expresa que
se halla enferma en cama Maria

Martinez. No ha comparecido Florencio
vijo.

El Sr. Alcalde en vista de la comunicacion que va por principios en que aparecen citados los tres denunciados de los que ha comparecido Juan Simon y se ha presentado certificacion de enferma de Maria Martinez, no habiendolo verificado Florencio Clavijo, examinadas las reglas que rigen para el distrito de Montes de Cierzo conminadas en la cedula de concesion o confirmacion de mil seiscientos sesenta y cinco que prohíben absolutamente la plantacion de viñas en dichos Montes y las sentencias del Consejo Provincial y del de Estado de mil ochocientos cuarenta y ocho que reiteran la prohibicion y las diferentes resoluciones de la autoridad superior de la provincia dictando reglas y encargando el cumplimiento de la citada prohibicion considerando los precedentes de penalizacion de los denunciados por hechos análogos impone a Juan Simon y Florentino Clavijo este en rebeldia, la multa de veinte y cinco pesetas a cada uno y los condena a la desplantacion y cerramiento de los lugares reservandose conocer de

mis lla...cho contra Maria Martinur cuando
 estado de salud le permita su compa-
 nia...encia o pueda apoderar persona que
 aporia...ponda por ella. Asi lo acuerda y
 ha...firma
 v...
 a Mar...
 v...
 v...
 o con...
 ut...
 uco que...
 in de...
 tencias...
 ado de...
 as rei...
 nter re...
 in de...
 ueargar...
 oliticio...
 ualida...
 ralogos...
 v...
 lta de...
 y los...
 v...
 er del...

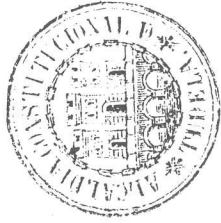
Juan Pablos y Juan Pangellos que en
 Monte Carmo anunciaron a Francisco Oller
 en su almorzar de fin de mes y fantasma
 de los dos de los dos de los dos de los dos
 carada volar de por tener la fuerza
 a la Maxima de los dos de los dos de los dos
 al Pangellos que tiene a los dos de los dos
 en la Juan Pangellos de los dos de los dos
 los Pangellos y fantasma de los dos de los dos
 en la Juan Pangellos de los dos de los dos
 los Pangellos y fantasma de los dos de los dos

Florencio Blas
 mar de la...
 algunas...
 reglas que...
 de...
 ...
 ...
 ...
 ...

Que el contenido notifique dicho
oficio a Maximino y queas por la
tera integra y copia literal que le
di, y entrado no firma por decir
no tales verificando a un sugeto
el tertigo que prescribe de que tanto

fin
Bueno y Martines

Manos Martines



Número 202

Quego a' J. de an
manera intima
Manos Clavijo
Manos Clavijo
de esa vecindad
proveya en esta
con consistencia
dia 17 del actual
los once de la una
ma a fin de cautela
a' una denuncia
de: por hecho lo
en se Monton de
yo por planto
a' la dehesa de
elos montes, San
me visto de tal
de los citacion
de

Di

Manos Martines

Qu. a P. m. B. as
Quelita 12 de Marzo 1886

Simón Fouad

Procediendo Cumplir lo mandado por
el Sr. Alcalde de la Ciudad de
Quelita en el presente oficio, el Sr.
Sr. D. Demetrio y el Sr. Alcalde
veniente egerente en el presente
oficio de un verso de un ochocientos
ochenta y seis de g e certifique.

Demetrio y el Sr.

Juan Demetrio y el Sr.

Silencio / Inclinando dia ya el algar
notifique el oficio aquel algar
demetrio y el Sr. Demetrio
claro por lectura integral copia de
trata que le digite el oficio a per
deir no saber se ignora solo a un megar
tergo que no sabe de que certifique

Sr. Alcalde de

Manchante

Juan Demetrio y el Sr.

Manos Marting

que Demetrio y el Sr. Alcalde de

ciudad de Busela a diez y siete de
de mil ochocientos ochenta y seis: el
D. Domingo Bouse Alcalde Constituido
de esta ciudad conoce o las denuncias
siguientes:

Francisco Lasheras y Julian Burgalata
vecinos de Montes de Cierro denuncian a
Florencio Blavijo y Máximo Aguado vecinos
de Montalante por haber plantado en las
huertas de Montes de Cierro y de Canadillo
la cañada. El primero sobre dos robos de
caña y el segundo sobre un robo con la cir-
cunstancia de que Aguado es ya reinciden-

te. Comparece Máximo Aguado y contesta
que ha plantado y ojado en el punto que
se refiere la denuncia por haber visto
hacer lo mismo en puntos inmediatos
sin que otros plantadores tuvieran más
derecho que el respondiente.

En su vista el señor Alcalde y mediante
a que Florencio Blavijo no ha compareci-
do a pesar de haber sido citado segun el
oficio y diligencias que anteceden, examina-
das las reglas que rigen para el dispute
de Montes de Cierro consignadas en la cé-
dula de concesion o confirmacion de mil
ochocientos sesenta y cinco que prohíben
absolutamente la plantacion de viñas

J

en dichos montes y las sentencias del Con-
sejo Provincial y del Estado de mil ochenta
y cuatro cuarenta y ocho que reiteran las
prohibiciones y de las diferentes resoluciones
de la Autoridad superior de la Provincia de
tando reglas y encargando el cumplimiento
de la citada prohibición, considerando
que ningún valor legal tiene lo alegado
por el denunciado que ha comparecido por
que el precedente de haberse cometido tras-
gresiones por unos, no autoriza las de otros
impone á Florencio Clavijo en revelación
la multa de doscientas cincuenta cen-
tos y á Máximo Aguado por reinciden-
cia de cinco pesetas, condenando á ambos
á la desplantación y cerramiento de oza-
con cuya resolución manifiesta Aguado
que no se conforma. Y de ello se extiende
la presente acta que firma el señor Al-
calde con el denunciante Julián Burgaleta
y como que saben y coningo el secretario

Donnifondeg

Julián Burgaleta

Nicolas Pelay

en dichos montes y las sentencias del Con-
sejo Provincial y del Rebatado de mil ochenta
cientos cuarenta y ocho que reiteran las
prohibiciones y de las diferentes resoluciones
de la Autoridad superior de la Provincia de
tando reglas y encargando el cumplimiento
de la citada prohibición, considerando
que ningún valor legal tiene lo alegado
por el denunciado que ha comparecido por
que el proceso

greiones por... Para el día 9
ninguno á...
la multa de... guardas de la Dese de mon...
mos y á... de Pedro Julian Burgaleta y Tran...
te la de cinco vecinos de villa de Murchante...
á la desgracia de haberlo aprehendido en dicha...
con cuya... descansadero de la cañada...
que no se... á heron o barrenos sobre...
la presente... de tierras, el día tres...
calde con el... Febrero, con cuatro peones. ad...
vinicos que...

Livingston...
Maria Martinier y Alvará por la...
la aprehendido con cinco peones...
tando en dicho Dese á barrenos...
heron, sobre tres robadas de tie...
también de Murchante. sa...

Augusto Malejan por aver aprehendido...
la plantando á heron sobre...
de tierras, también...
de Murchante.

Escuela a 9 de Febrero de 1886

Julian Burgaleta

el Con... la Ciudad de Guadalupe a' nueve de
el... de mil ochocientos ochenta y seis
las... D. Felipe Gaytan de Ayala Alcalde Con-
ional de la misma comarca de los de-
al... cian siguientes

ando... guardas de Montes de Cierro Julian
gado... argalita y Francisco Laslunas denuncian
so por... Juan Simon vecinos de Murciante
... haberlo aprehendido plantando vinya
... sobre tres robadas de tierra dentro
... la Delusa en el descansadero de la Caña-
... el tres del actual auxiliado de cuatro
... rous.

... Comparece Juan Simon y contesta que
... libros en la persuasion de que estaba en
... devedos puesto que en estos años ha visto
... plantar a' sus convecinos en las inmedia-
... del punto en que il lo verificó.

... por la... dichos guardas denuncian tambien a' Ma-
... Maria Martinova Olava por haberla apri-
... de tierra... plantando con cinco peones a' bar-
... dentro de dicha Delusa sobre tres ro-
... cada de tierra.

... Comparece Maria Martinova y contesta:
... ha plantado porque anteriormente
... habian verificado en terreno inmedia-
... otros de sus convecinos que tienen los

1886

argalita

recien... ..

Los mismos guardas denuncian a Norberto Martinur por haberlo aprehendido plantando a barreno sobre dos robos de tierra dentro de la Delusa en iguales condiciones que los anteriores.

Comparecen Norberto Martinur y contestan que hizo la plantacion por considerar con el mismo derecho que lo habian hecho en un albar inmediato con anterioridad.

Y el Sr. Alcalde en vista de las reglas y vigas para el disfrute de Montes de Caza consignadas en la cedula de concesion confirmacion de mil seiscientos sesenta y cinco prohibiendo absolutamente la plantacion de viñas en dichos Montes, de las sentencias del Consejo Provincial y del Estado de mil ochocientos cuarenta y ocho y de las diferentes resoluciones de la autoridad superior de la provincia dictando reglas y encargando el cumplimiento de dicha prohibicion, no teniendo ningun valor legal lo alegado por los denunciados porque el precedente de haberse cometido transgresiones por unos no autoriza la de otros impone a Juan Simon, Maria Martinur Mava y Norberto Martinur vecinos de Murdanta la multa de cinco pesos a cada uno y les com

ma a la desplazaron y en consecuencia en
votos hoyas en el término de diez días con cuya
la resolución que ha sido comunicada a de-
ra comunicantes y denunciados manifestaron estos
no se conforman. Y de ello se extiende la
presente acta que firman los que saben
comunico el Secretario

Felipe González

Juan Simón

DE

Julian Burgalata

Juan Burgalota y Donce Lopez
de Monte Pico denunciaron a Dña y Srta (a) de
Dallada y Jose Arda (a) por su hijo y hermano
por haber labrado sembrado en la zona -
donde los montes de camoteo de las Dñas para
para de los ganados por su hijo y Srta (a)
Medela 19 de Febrero de 1886

Julien Bergalle

Para el Miércoles 24 alas 11 de la mañana.

este y donamos personas y contestan que efectivamente unos han labrado y otros han sembrado en Canasno en puntos que ignoran si son o no Canasas, pero aun que fuera incertal se creen en un perfecto derecho, por que esas Canasas cuando el

En la Ciudad de Puebla a veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis;
ante el Sr. D. Domingo Cordero Alcalde Cons-
titucional y se me el Secretario compare-
cen Julian Burgaleta y Francisco Lasle-
ras, guardas de taboques de Cierro y denun-
cian a Nabil Saur (a) el Dallador y Don
Eduardo (a) Rocamora y Dámaso Garcon
(a) el bijero por haber labrado y sembra-
do en las Cañadas de la Selva de Cauras
no destinadas para para los ganados,
lanares de esta dicha Ciudad; comparecen
Don Eduardo, Nabil Saur, Juana María
su mujer de Don Eduardo en nombre de
este y Dámaso Garcon y contestan que
efectivamente unos han labrado y otros
han sembrado en Cauras en puntos que
ignoran si son o no Cañadas, pero aun-
que fuera ciertas se creen en un perfecto
derecho, por que esas Cañadas cuando el
Alfente de Cauras se llenó de plantacio-
nes se señalaron para el libre tránsito
del ganado, pero habiendo disminuido las
plantaciones, lo hay sin necesidad de ellas
y las operaciones de labrar y sembrar es-
tán dentro de las reglas de difunte sin
ninguna limitación.

Los guardas expresan que si bien

B

es cierto que sin contar con la ^{causa} ~~causa~~
queda ^{para} ~~para~~ el ganado, puede suceder
que quede inutilizado dicho ^{para} ~~para~~, si
se ocuyga el terreno que ahora está ^{en} ~~en~~
uso.

Y el Señor Alcalde en su vista abunda
a los denunciados por ahora sin per-
juicio de la providencia que se tome
para el libre disfrute del pasto en can-
tidad si se entorpeciere los pastos que hoy
tienen los ganados.

De que se extiende esta acta que fir-
man los que saben con el Señor Alcalde
y conmigo el secretario: Borrado: José Ariza =
Sobre puesto = para = val.

Manirio Conde

Juan Burgalés

Nicolás Pérez

La Ciudad de Puebla a' diez y seis de
enero de mil ochocientos ochenta y seis
al Sr. D. Dionisio Conde Alcalde Con-
sejeral y de mi el Secretario compa-
ra Francisco Lasheras grande de mon-
te de tierra y denuncia a' Juan Bungalita
vecino de esta Ciudad por haber hecho la
preparatoria para plantar a' barre-
te y plantado sobre dos sotos de tierra
la dicha de montes de tierra y jun-
to señalado para descanso de la
Ciudad el dia cuatro del actual.

Comparece Juan Bungalita y con-
fiesa que es cierta la denuncia pero
que tanto la plantacion como la me-
dicion las verificó por un quita-
cion lo mismo en las inmediaciones
algunos vecinos de Merchante que no
tienen mas derechos que los de Puebla
quien en la dicha

Del Sr. Alcalde en vista de las reglas
que rigen para el disfrute de montes de
tierra consignadas en la cédula de con-
cesion o' confirmacion de mil ochocientos
ochenta y cinco prohibiendo absoluta-
mente la plantacion de viñas en dichos
montes, de las sentencias del Consejo Pro-
vincial y del de Estado de mil ochocien-
tos noventa y ocho y de las diferentes re-
soluciones de la Autoridad superior

de la Provincia dictando reglas y encargan-
do el cumplimiento de dicha prohibicion,
no teniendo ningun valor legal lo alegado
por los denunciados porque el precedente
de haberse cometido transgresiones por unos
no autoriza las de otros impone a' Juan
Burgalita la multa de dos pesetas cin-
uenta céntimos y le condena a' la des-
plantacion y remanente de haza en el
termino de diez dias con cuya resolucio-
n que ha sido comunicada a' denuncia-
nte y denunciados manifestada este no se
confirma. Y de ello se extiende la pre-
sente acta que firman el Sr. Alcalde
y denunciante no haciendolo el denuncia-
do por no saber ninguno el secretario.

Simunifonda

Juan Burgalita

Fernandez Secretario del Ayuntamiento de M.

ante

Certifico: que en la Secretaria de mi cargo
se encuentra un acta de Juicio gubernativo que
fue dictado literalemente dice así: "En el lugar de
Marchante a ocho de mayo de mil ochocientos
ochenta y seis, ante D. Bernardino Alvarado Benito
Alcalde, D. Sebastian y Martin Lindero, y con
asistencia del infante D. Felipe conpedue Eugenio Berro
y guarda municipal y dijo: que se ratifico
la denuncia que tiene presentada contra don
Luis Simon la cual ha sido leida en este
Ayuntamiento. Presente el denunciado dijo: que escucho
que plantó el día a que el guarda municipal
un albor que pone en montes de ciervo tres
Luis, '11

guardas de Montes de Ciervo Julian Benito
Alta y Francisco Lascuras denuncian a' don
Luis Simon vecino de Marchante por plan
en el Descansadero de dichos Montes sobre
robos y medio vicia en los días 2, 4 y 6 del
cual al cual le manifestaron que estaba
prohibida la plantacion y por consiguiente
que no podia verificarla.

Queda 8 Enero 1886

1886/ Julian Berzaleto

comunes de ver bras con cuya resolucion
que han sido comunicada a' demun-
te y denunciados manifestada este no-
sufamano. E de ello se extiende la
diente acta que forman el dar aca-
y denunciante no haimealo el demun-

Julian Burgalata y Francisco Lasheras
Guardes de Montes de Cierzo denuncian a

Felipe Calahorra vecino de Olunchante
por haber Platabo sobre tres lóvos de
tierra en la Dera de Montes de Cierzo el dia
tres de Marzo de 1887

Julian Burgalata

Presentada el dia 6 de Marzo de 1887.

quado manifestado y di-
denuncio que tiene su ex-
re Juan la cual ha a de
Presente el denunciado. E
planto el dia a que se
en allos que pose en mi
e conorde con el turno re-
nifias la labos de p la
e exencia de que fuer e
haz otros plantaciones in
la parte este del p m
e a m plantacion, ga ta
deeblos en pinto. Haber a
union de plantas en el
ero, ai que fundado en
lo de el derecho que el
los que se encuentran
en peones y con un a m
ho allos, por lo que e
re de la denuncia que
el indio tomo la pal
de la misma opinion

ucangan
dicion,
ante
alegado
edente
por uno
a Juan
as en
a des
cuel
alucia
indian
no se
la me
ealier
muna

Don Fernando Secretario del Ayuntamiento de Ma

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo
encontré un acta de Juicio gubernativo que
fue literalmente dice así: En el lugar de
Manchante a ocho de Mayo de mil ochocientos
ochenta y seis ante D. Bernardino Alvarado Benito
Alcalde, D. Sebastian y Martin Pindio, y con
asistencia del infante D. Felipe comparecieron D. Juan
Alvarado y guarda municipal y dijo: que se ratifico
la denuncia que tiene presentada contra San
ago Simon la cual ha sido leida en este
Ayuntamiento. Presente el denunciado dijo: que escudo
me plantó el día a que el guarda se refiere
un albor que pone en montes de Cierro tes
unos conoidos con el nombre de Cansang mas
verifico la labor de plantacion lo he hecho
la creencia de que puede haver, ya por
que haz otras plantaciones inmediatas y mas
a la parte norte del punto donde está
situada la plantacion, ya tambien porque
los pueblos en punto habida acordaron la
permision de plantar en los dichos montes
de Cierro; así que fundado en estos hechos y
entendido de el derecho que el tiempo da a
todos los que se encuentran en este caso, man
do a mis peones y con un a denuncia plantaron
en dicho albor; por lo que espero que se le
devuelva de la denuncia presentada. El D.
Regidor Pindio tomó la palabra y dijo:
que es de la misma opinion que el denunciado

ciado, y por conguiente que debe absoluer
de la denuncia. El D. Alcalde en vista de
lo expuesto por los partes fallo; que debe
absolver como absuelve de la denuncia a don
tiago. Suion respetandole todas las planto
ciones verificadas hasta la fecha. De todo
lo cual se extiende la presente que después
leida la firman todos, de que certifico =
Bernardino Alava = Sebastian Martinez
Santiago Suion = Juan Fernandez.

Hicimos esta del original al que me remu
to; y espido la presente con el visto bueno
del D. Alcalde a petición del interesado en
Atentamente a catore de Mayo de mil ochoc
ientos ochenta y seis

D. D.

El Alcalde

Bernardino Alava



Juan Fernandez

señalada en la Ciudad de Verdula a' diez y seis de
diciembre de mil ochocientos ochenta y seis el Sr.
Felipe Gaytan de Ayala Alcalde Constituto -
todavía al de esta Ciudad conoce de la denuncia
puesd siguiente

Los guardas de Montes de Curro Julian
Murgalita y Francisco Lascuras denuncian a
Santiago Simon vecinos de Miraflores por
plantar en el descansadero de dichos Montes
unos tres robos y nudos de vinya en los dias de,
ochos y cinco del actual no obstante la in-
formacion que le hicieron de que no podia
verificarla por estar prohibida"

Comparece Santiago Simon y contesta que
se le intimó personalmente la denuncia
no tiene noticia de que se hizo a' sus fincas,
se plantó porque otros lo han verificado
mas al Norte y en la creencia de que podia
acercarlo puesto que tiene oido que en una
Junta de Pueblos se habia autorizado la plan-
tacion y ademas expresa que por este mismo
hecho porque se le denuncia lo fue ante el
Alcalde de Miraflores en oidos del actual
absuelto segun la certificacion que acom-
paña.

El Sr. Alcalde en vista de la denuncia,

de las reglas para el distrito de Montes de
Ciegos que prohíben la plantación de vi-
en los mismos Montes, de las sentencias de
Consejo Provincial y del de Estado que confir-
man la prohibición, de las diferentes dispo-
siciones de la autoridad superior en el mis-
mo sentido; considerando que las transgresiones
nuevas no pueden ser motivo para las de
otras, y que el hecho de la denuncia ante
Alcalde de Montecristi es otro que el de la
motivada este acto puesto que los guardas-
civiles la aprehensión a los peceros de San-
tiago tienen en los días que comprenden
y por consiguiente no es el mismo el he-
cho penable, impone a Santiago tienen la multa
de cinco pesetas que deberá hacer efectiva
en el papel correspondiente y la obligación
de desplantar y dejar en estado erial el
terreno dentro del término de diez días
de comunicación de ejecutarlos de oficio sino
paga, lo cual se ha hecho saber a las partes,
de ello se extiende la presente acta que firmo
conmigo el secretario.

[Firma]

Jedion Burgalito

Santiago Lirio

me saluda,

de y me voy de nuevo a Salas (a) el Torero o sea -



Número 171

Pongo a' V. si su señoría
las intimar a' Felipe
Galarza si presente en
estas Casas Consistoriales
el día 12 del corriente
a' las 11 de la mañana
a' contestar a' la denun-
cia que le han hecho
los guardas de Montes
de Viento por haber plan-
tado sobre tres votos de
fierra en la Selva el
día 3 también del cor-
riente y darne aviso
de haberlo verificado.

P. M.

Marchante

1887

Montes de
un de vint
tencias de
Dehesa de Monte, de Cierro denominan a Hilarión
que contin
Comand. Alcalde de aguas de La Ciudad de Corella por
ntes dispo
haber plantado sobremonte comunal o sarda de Corella
en el m
bre cinco robos de tierra en dicha dehesa pastos de la
previos a
qua salada.

a los de los mismos, denuncian a Solano (á) el forero o sea
Martínez vecino de Cordoba por haberlo prendido en
dado por el día 18 del presente trojando y plantando sobre un
tro de tierra y trayendo los trojones, mobilliz en
B. Benavente de usurpacion de terreno en dicha Dhesa.

despreñado, guarda, denuncian a Santiago Simon veind
rodando abundante por haberlo prendido el dia quince del
cientos y noventa y siete plantando a buena sobre cinco robos de tierra
dehesa de Monte, de Cienzo o de san a dard de clita a
dehesa o cañada.

Los referidos guardas denunciaron al mismo Santiago
Union por recuperar dicha falta, que en el año an-
terior se le prohibieron.

Denunciaron y denunciaron a Juan Simon vecino de Mour-
tegraz por haber plantado las faltas que el año
anterior habia plantado y condenado al desecho

As expressed, given

das denuncian a' Florencio Glavijo vecino
de Munchante por haber plantado en dicho
Dehesa o encansadero de cañada sobre el
robo de tierra a' hoya abierta.

Julian Burgaleta



Número

Conten

Titular

Notar

En este

en

de

del

en

de

de

de

yo vecino
lo en dicha
sobre tres



Número 27.

Enteradas.

Hilario Romano

Nolan Arrellano

Puesgo a V. se sirva
hacer intimar a Hilario
Romano y Nolan
Martinez (a) Poroso. se
esa vecindad, que con
pareceran en la Sala se
consultas se esta Ciudad,
el dia 24 del actual a
las once de la mañana
a contestar alas denun-
cias que les han hecho
los guardas de la Delicia
de Montes de Cuenca por
plantar dentro de los
pastos de la Corraliza de
Agua Salada en dicha
Delicia el primero, y al
segundo por criar y plan-
tar tambien en terreno
de dicha Delicia y va-
riar los mojones mobi-

Recalde el del tercero, conuenir. por
idad en elegir a D. Joaquin Perez de esta
vecindad.

Dicho guardas denuncian a Nolan
Romano vecino de Corilla por haberlo apren-
to plantando dentro de la Delicia de monte
y apando sobre un rato de tierra
culandando de un punto a otro los mo-
jones movibles que determinaban la

Los de Paris, sin embargo, las antenas se refieren a
N. también se volaron
ta común, con deliqu
cia de haberse citada a
los denunciados.

Simon

dió que, a N. indad
Trasla 19 Enero 1884

Simon

Mar 17. N.

Dr. M. de
Conce

ver, de nuevo
desembolsa
con diligencia
debe citarse a
ciudad.

2. a N. indad.
19 Enero 1887

un fado

de anterior se refiere por lectura
y copia literaria que leer, y entre
firma de que certifico.

Simón

20

Manuel Martinez



Enero 28.

Puede a N. se a
mandar citar a la
20 Simon y Juan de
se en un verso y
encuerran a ditas e
Constitucionales de la
del actual alas oue de
la mañana, a con
alas denuncias que
han hecho los que de
de Montes de Sierra a
primero por planta
de cinco robos de
en dicha delicia o
causados o causados
o la vida a barreno
haber puesto mueras
tas en otro terreno
planto y fue penado
denunciante y al
denunciante y al

el del terreno
que se eligió a D. Joaquin Paez de esta

ella

por igual repartir se
plantas en terreno por en
la primera plantación
que pases.
Dios gr, a V. md. a la
Queda 19 octubre 1887.

Lionel G. G. G.

Worshipful Remembrance mandado por el
Ata de la Ciudad de Puebla en
precedente oficio y el la cordero D. D.
que a Hacia. Remente y Hacia segun
Marchante a viente y uno de Mayo
ochenta y siete de presente

Worshipful Remembrance

Juan Fernandez

Worshipful Remembrance En el mismo dia que el alquilar no
el oficio a que la providencia auten
refiere a Santiago Simon por la tura in
y copia. literar que habi y entiendo fin
que certificar.

Santiago Simon

Marcelo March

Por lo que igualmente se el alquilar no
a Juan Simon el oficio a que la p

Lot, Kealse de Marchante

por la Ciudad de Puebla y dentro de la Sala de
la Corte de Justicia a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos
ochenta y siete el Sr. Don Francisco
Alcalde Constitucional conou de las
necesidades siguientes.

Julian Pungalita y Francisco Lasheras
guardas de la dehesa de montes de Cierro de mu-
chos años a Hilarión Romano vecino de Cozella por
haber plantado sobre un roble de tierra en
dehesa de dicho montes y praso de la agua
ant no dada.

Comparece Hilarión Romano y con-
ta ante el Sr. Jefe de la Corte de Justicia que habiendo adquirido un albar que
no están en los pases de la dehesa sino
la banda que es de Cozella, lo plantó en la
tercera que la adquirió y duda que sea tal
por Ma de dehesa.

El Sr. Alcalde acuerda que por los
il notarios conouedores del terreno se reconocan
la parte y declaren si está dentro de las mugas
de la dehesa y citando a nombre de un tanto de
una por cada parte reservándose dicho Sr.
Alcalde el del tercero, conviene de consen-
timiento en elegir a D. Joaquin Pore de esta
comunidad.

Dicho guarda denuncia a Volasco
Bellano vecino de Cozella por haberlo apren-
do plantando dentro de la dehesa de monte
y opando sobre un roble de tierra
trabando de un punto a otro los mo-
viles que determinaban la

limitacion de la dehesa

Comparece Alvaro Arellano y contesta:
que el terreno en que hoyo y puso algunas
cepas, fue solo en uno, seis u ocho alundes
y en la persuasion de que ese terreno no per-
tenia a la dehesa sino a la banda, no ha-
biendo experimentado ninguna variacion de
mugas permanentes ni movibles ni seco
noce que lo haya hecho nadie puesto que
las que hoy estan en la linea de las perma-
nentes.

El Sr. Alcalde intima a las partes nom-
brar cada uno un perito reservandose el nom-
bramiento de tercero en caso de discordia por
el Sr. Alcalde para el termino inminente
del terreno en que se ha preparado y he-
cho plantacion de uva, declaren si ese terreno
esta o no dentro de la dehesa y lo que resu-
lta sobre la traslacion de mugas y ente-
rado nombren los denunciados a Joaquin
Perez y el denunciado a Luis Fernando

Dichos guardas demuestran denuncian a
Juan Simon vecino de Mondrante por ha-
ber reposito las faltas de plantas que ha-
bia puesto el año anterior dentro de la dehe-
sa de monte Corno habiendo sido condenado
a quitarlos

Comparece Juan Simon y contesta
que es cierto haber reposito las plantas
que faltaban pero considerando persuadido

que en no es plantar

Visto por el Sr. Alcalde y las disposiciones
no porque fue' penado y condenado a' la desplan-
tacion que se halla en el mismo caso que la
plantacion, impone a' Juan Simon la multa
de cinco pesetas y lo condena a' la desplantacion
de suya resolusion de reserva alzarse ante
el Sr. Gobernador.

Los mismos guardas denuncian a' San-
tiago Simon vecino de Marchante por haberlo
aprehendido plantando a' Barrero sobre cuyo no
la detiene en un descampado de la Alhaja
por reponer las faltas de algunas plantas en
el otro albar cuyas plantas se le mando' quitar.

Comparece Santiago Simon y contesta:
que si bien ha plantado, lo ha hecho porque
ha visto plantar a' otras cuyas plantaciones
se hallan existentes, en la circunstancia de
que hay algunas que estan inmediatas
a' las del denunciante a' la parte de Vinas.

Visto por el Sr. Alcalde y teniendo presen-
te que las faltas cometidas hace bastantes
años y en circunstancias especiales del Pais
no pueden autorizar otras, mucho mas con
las diferentes disposiciones superiores fun-
dadas especialmente en la Real y
convenio en ella inserto de mil ochocientos
noventa y cinco, el Sr. Alcalde impone
a' Santiago Simon la multa de cinco pesetas
y lo condena a' la desplantacion en el

terreno objeto de las denuncias.

De que se extiende esta acta que
firma el Sr. Alcalde y Julian Bungalta
esta no ha sido de las heras por no haber
sido el secretario.

Donna Rosa

Julian Bungalta

que
maga
no sabe,

paleta
S

Los guardas de la dehesa de Montes
ro, Julian Burgaleta, y Francisco Las-
Denuncian a Saturnino Lorente vecino
Murchante, por lo haberlo aprendido, el
cuatro y el dia cinco de Febrero plantando
en dicha dehesa o descansadero de la
tierra; Sobre ocho rocos de tierra, a' varreno.

Los guardas Julian, y Francisco, denun-
cian a Roque Aguado vecino de Murchante
por haber plantado sobre una carga de tierra
en dicha dehesa, como la anterior.

Los guardas Julian, y Francisco, denuncia-
la Viuda de Bernardino Perez de di-
Murchante por haber plantado una a' varre-
de cuatro rocos de tierra en dicha dehesa
descansadero de dicha cañada.

Los guardas Julian, y Francisco, denuncian a Ma-
Aguado vecino de Murchante por haber plan-
ta a' oya abierta abienole prohibido el año
del descejo, y no havienlo tomado ninguno
año anterior vuelbe a' plantarlo.

Hecha 6 febrero 1881 Julian Burgaleta

Limón Purgatorio y Granico laskenas de
ian a' Antunimo Lorente ucino de Am
de. En bol. anenuido by tras cuatro

losos apremios plan
tando una sala de
sa, devaluacione de
preante litigiales,

so los denunciados mi-
habiendo sido sólo esta
Alcalda comunicaron
de cada haberse re-
siguió, la república
co esperando mas se
haber la citación con
dicho objeto para el
prá 16 del actual a las
11 de la mañana,

Divine a 7. m. das
quella 10.º Febro 1883

Verban Carpenter

Mr Clarke

Alcalde de

Providence y Cumplimento mandados por el Sr. D.
Alonso de la Cueva de Tuzacan
el presente oficio, en la ciudad de
Veracruz a Mayo Quinto y Medida
segunda en el presente a once de
Enero de mil ochocientos ochenta y
nueve que certifico

Y. Manuwa



Mary Zundant, Ltd.

Diligencia: En el mismo día por el alcaide
notifique a Saturnino Goveate el
oficio a que la providencia se refiere
por lectura íntegra y copia literal que
dará y entenderá firme de que certifica.

Saturnino Lovate

Mason Martin

Otra / Seguramente ya el alguacil
notifique al oficio a que la pro-
videncia anterior se refiere a la
que Aguado por lectura íntegra
y copie literal que leyó y enteral
firma de que certifico.

Proque Aguardes / Manuel Martínez

Otra / Por el alguacil notifique al oficio
a que la anterior providencia se refiere a la
misma Aguado por lectura íntegra y copie literal que
leyó y enteral ínfima por decir verbalmente benefi-
carlo e su ongo el testigo que asiente algo certifico.

Proque es / Martines / Manuel Martínez

Otra / Por el alguacil notifique a la virre del Donatario
Poner el oficio a que la anterior providencia se refiere
por lectura íntegra y copie literal que leyó y entera
se conforme por decir verbalmente benefcarlo e su ongo
el testigo que asiente de que certifico

Enman / Perez / Manuel Martínez



106.

Confiesa lo del actual
origen a la comu-
cacion siguiente

"Pongo a la presencia
mandar intimar a la
termino de este, Rogue
Aguado, mieta de las
Gracias Pasa y esta
animo Aguado me
nos de las fueslo, com-
paracion en estas Ca-
sas Consistoriales el
Jueves 10 de la comu-
dada once de la ma-
ñana a contestar a la
las denuncias que les
han hecho las grandes
de Monte Lirco Julian
Burgalata y Bances
co de las horas por la

Ciudad de Puebla a diez y seis de
de mil ochocientos ochenta y siete el día
de Constitucional de esta Ciudad ^{legitimada} ~~causa~~
se anuncias siguientes

Los guardas de la dehesa de Montes de Cier
Julian Murgalita y Francisco Lasheras de
muñan a Saturnino Lorente vecino de Mur
muñe por haberlo aprehendido los días cuatro
muñe del actual plantando viña en ocho
horas de tierra y a' barreno dentro de la dehe
y desamansado de la cañada.

Comparece Saturnino Lorente y cuenta
que si bien es cierto que plantó lo denunció
también un guarda de su pueblo el día tres.

El Sr. Alcalde en su vista y de hallarse
convicto y confesado la falta el denunciado
Saturnino Lorente, considerando que se cometió en
muñe un que el pueblo de Puebla tiene derecho
particular, que está demostrada la protección
de los Alcaldes en los respectivos pueblos a' los plan
tadores contra derecho para aumentar la ri
quesa de estos a' costa del común y mas ape
nalmente de los que tienen derecho particular
como sucede a' Puebla en su dehesa, consideran
lo que está demostrado que la alegación de
denunciado tiene solo por objeto eludir la pena
a' que ha dado lugar, y que el citado Alcalde
de Murcharite lo que debió hacer es impedir
la plantación como le está encargado por
el Sr. Gobernador y es conforme a' las cau

actual

muñe

ciudad

a' La

Roque

de Ber

Ma

veci

3, con

tas Ca

el

muñe

na

a'

muñe

ardas

Julian

muñe

o la

cordias le impone a' Saturnino Lorente la multa de
diez pesetas y lo condena a' la desplantacion en el tér-
mino de ocho dias. *Ex finima*

Gregorio Jalle Julián Burgaleta
Saturnino Lorente

Los mismos guardas Francisco Lacheras y Julián
Burgaleta a' Roque Aguado mismo de Munchi-
te por haber plantado sobre una canga de
tierra viva dentro de dicha alheta de no-
tes de fierro

Comparece Roque Aguado y cuenta
que es cierta la denuncia pero que lo ha hecho
como otros que lo venifican y han venificado
tanto en las inmediaciones como alguna dis-
tancia.

El Sr. Alcalde en su vista impone a'
Roque Aguado la multa de diez pesetas y lo
condena a' la desplantacion en el termino de
ocho dias. *Ex finima*

Gregorio Jalle Julián Burgaleta
Roque Aguado

Enseguida los mismos guardas Julián Burgaleta

5
y Francisco las hebras demuestran ala una
multa de 100 pesos. Pero minima de 1000 por
multa de 1000 pesos. Se planto sobre cuatro robos de tierra una
carretera en la dehesa o decausadero de Monte
ro.

Comparece su hijo Manuel Perez y cauter
que si bien es cierto que planto lo denunciado
cuando de su pueblo.

Del Dr. Alcalde en su visita y de hallarse
cierto y confesado la falta la denunciada y en su
nombre su hijo Manuel, considerando que se come
en dehesa en que el pueblo de Indela tiene
Julian y otros particulares, que está demostrada la
Ministerio de Justicia de los Alcaldes en los respectivos
y en los pueblos a los plantadores contra derecho para
destruccion de la riqueza de estos a costa del co
y en las y mas especialmente de los que tienen de re
y en las y mas especialmente de los que tienen de re
ha habido dehesa, considerando que está demostrado que
en fin de la alegacion del denunciado tiene solo por ob
una disonancia de la pena a que ha dado lugar y
del citado Alcalde de 1000 pesos lo que de
pone a que hacer es impedir la plantacion como se está
tas y lo que ha dado por el Dr. Gobernador y es conforme
mino de 1000 pesos impone a la denunciada la
esta de diez pesetas y la condena a la des
plantacion en el término de ocho dias. Y se fir
por el Dr. Alcalde y denunciante, y no
hace el denunciado por manifestar no saber

Gregorio Jalle

Julian Burgalata

3
Juan Pineda

Incontenida a l:
comision de D. J. e
9 del actual, de los de
le, que a Santiago de

En vista de la comunicacion
de 11 de 11 de actual y por
segunda vez, en vista de la comunicacion
a' manifestar a' la autoridad de
la comision de la comunicacion por plantar vino en
en esta materia a' la autoridad
a' la comision de la comunicacion por plantar vino en
Santiago de la comision de la comunicacion por plantar vino en
por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en
comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en
montes, a' la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en

estaba comunicada a' la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en
mida a' la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en

tiempo que manifestar a' la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en

1. En vista de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en

en vista de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en la comision de la comunicacion por plantar vino en

J. M. de la Ciudad de Puebla

Plantar, sin obtener resultado, y aunque

tambien le envia a' que hubiese compare-

cer ante esta autoridad al citado Rovel

Como Señor

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela, respetuosamente espone a V. E.; que en veinte de Febrero del año último se ~~suscitó~~ ^{a esta instancia} parte por los guardas de Monte Cierzo de haber encontrado a Don Francisco Rosel y otros vecinos de Murchaute plantando ~~en~~ ^{en} vides en los pasos de las Corralizas de ~~los~~ ^{en} montes, y dicha ~~Alcaldia~~ ^{Alcaldia} se dirigió a la de Murchaute para que impidiese desde luego que continuara la plantacion ya ~~que~~ ^{en} V. E. solicitando diese a la misma Alcaldia las ordenes mas apremiantes para que hiciese respetar la prohibicion de plantar, sin obtener resultado, y aunque tambien le escité a que hiciese comparecer ante ~~esta~~ ^{esta} autoridad al citado Rosel para responder de la denuncia que se le habia hecho, ^{el Sr. de Murchaute} se negó a citarlo fundado en que ya habia sido denunciado, ^{el hecho} ante su Autoridad con fecha anterior ~~por el mismo hecho~~, y con ese interfugio la

3

plantacion pasó á ser un hedio

En veinte del mes y año actual, de
á este Alcalde los citados guardas
de Monte Cierro de haber aprehendido á
Villafranca plantando viña en el
sadero de la cañada el día diez
en el mismo día veinte se dirigió
Alcalde de Murchaute para que
citar á Villafranca para ante ^{el} ~~el~~
á fin de que contestase á la denuncia

En veinte y cuatro tambien del
~~dieciocho~~ ^{denunciado} parte á esta Alcaldia los
das de Monte Cierro ~~de haber aprehendido~~
á Don Francisco Rosel por haber
tado seis robos de tierra viña en
de la Comalira del Rincon, y en
alcaldia se dirigió al Alcalde de
chaute para que del mismo
hiciere citar al denunciado
á fin de que contestase á la denuncia
por ambas comunicaciones ha contestado
que la copia que acompaña
á citar bajo el mismo pretexto
año anterior de que los hechos
sido denunciados, y aunque el
de esta Ciudad le ha solicitado

de los dias en que ante él se verificaron
las denuncias y copias de las providencias
que ha dictado o' dieste, es fundadamente
de tener que no las obtenga.

La conducta del Alcalde de Murchaute
en este asunto no puede ponerse mas
de manifiesto. Depo' impuere el año
^{reputa contra lo establecido en las leyes antiguas y modernas}
ultimo la trasgresion de Rose y a este
apoderado de un terreno del comun de
Siete pueblos que lo convierte en su
exclusivo provecho y la misma tendencia
tiene en el año actual si V.E. no la
corrige, tendrá que ha' marchado taxativamente

Si se limitara á eludir el convencimiento
de las denuncias por esta Alcaldia, co-
nociera, él pero pudiera interponerse
para ante V.E. el recurso de alzada (^{de qual no sea inmediata}
~~fuera notetable~~ pero no dejando conocer
sus providencias ni las fechas en que
las dicta no puede interponerse recurso
alguno y es hacer de la Autoridad un
uso que nadie puede aprobar y menos
V.E. en sus conocidos hábitos de justicia

1.ª Sección de las denuncias presentadas por
 guardas de Montes de Cierzo con expre-
 sión de los denunciados y su vecindad por
 haberlos aprendido haciendo plantaciones de viña

Nombres de los	N
denunciados	Vecindad
Encarnio Ben Pedro Ariza Juan el Rojo Vicente Palmarola Victoriano Casadaban Antonio Latorra Aquilino Lucas Joaquín Arellano Barbara Quintan Jose Latorra Juan Pera Latorra Pascual Andres	Eudela
Victoriano Casadaban y 4 peones a sus órdenes Antonio Latorra y 3 peones a sus órdenes Joaquín Arellano con 2 peones a sus órdenes	Eudela
Saturnino Lorente con 6 peones a sus órdenes	Murchaute
Collectivo Lorente Pedro Alayeto Roberto Martinez	Murchaute
Saturnino Lorente con varios peones, pinto alas formalías de las labradores.	Murchaute
El denunciante Fran- cisco Lasheras por plan- tar en los paros de Montes de Cierzo,	denunciante Francis- co Lasheras.
denunciante los guardas, por plan- tar sobre 18 robos, vna en el descan- do.	denunciante Lasheras.
denunciante Amigaleta acompañado de la Guardia Civil.	

24 Enero Saturnino Lorente
con los mismos fellos
en la citada Corraliza
de las Labradas.

25 " Saturnino Lorente con
7 pecues en el mismo
punto

25 " Aquilino Aguado
con 7 pecues de leño
de la dehesa.

25 " Ambrosio Martiner
con 5 pecues dentro
de la dehesa o paso
de la Corraliza de Ca
bezo Rojo y la Torre
de Navadivel

23 " Binto Ayensa

23 " Natalio Salisero

" " Saturnino Colu

Murchante

Amuniente de
Burgalita a
nado de la fu

Corella

Francisco Lou

Carcaute

Francisco Lou

